

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE FEBRERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2628

26 DE ABRIL DE 2010

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a las Comisiones para el Fomento de las Artes y la Cultura;
y de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para designar y crear en el inmueble conocido como "Central Coloso", el cual ubica en el Municipio de Aguada, el "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar", adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con el propósito de investigar, documentar, conservar y difundir el testimonio y la obra de los antiguos colonos de la azúcar en Puerto Rico; establecer su organización, funcionamiento y objetivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, durante la primera mitad del Siglo XIX, Puerto Rico se convirtió en una colonia azucarera de importancia mundial. Para entonces, Cuba y Puerto Rico eran los últimos bastiones de España en América. En 1870, Puerto Rico era después de Cuba, la mayor productora de azúcar del hemisferio occidental. Los ingenios eran una unidad agraria formada por colonos de la Isla de San Juan. Estos afectaron profundamente la vida puertorriqueña. Con la excepción del café, la caña influyó en la formación, étnica y social de los puertorriqueños. Esta era una empresa costosa y arriesgada, precisaba de buenas tierras, maquinaria importada de Europa, personal diestro en la química del azúcar y muchos esclavos.

La caña de azúcar tiene una larga historia en Puerto Rico. La misma se ha estado cultivando aquí tan temprano como desde principios del siglo 16. A pesar de prevalecer un ambiente apropiado para su desarrollo, la producción de la misma se mantuvo por algún tiempo con un crecimiento relativamente lento, debido a los métodos agrícolas antiguos aplicados, en unión a molinos pequeños e ineficientes en la operación. Aún con esos inconvenientes, la industria siguió creando un buen potencial de desarrollo por las tierras disponibles, el clima que le favorecía y la mano de obra abundante y barata que prevalecía.

Antes del comienzo de la Operación Manos a la Obra, en la década de los años cuarenta, existieron en la Isla, aproximadamente, treinta y cinco centrales azucareras. Estas, en su mayoría, exportaban su producto a los Estados Unidos, colocando la producción de azúcar puertorriqueña entre las primeras diez en el mundo.

Estas centrales azucareras de fines del Siglo XIX y de principios del Siglo XX son propiedades históricas vitales para la interpretación del desarrollo económico de Puerto Rico. Una de éstas es la Central Coloso, la cual ubica en el Municipio de Aguada.

La Central Coloso es una de las primeras cuatro centrales que se levantaron en Puerto Rico. Comenzó como una hacienda de moscabado fundada entre el 1827 y 1830, con el nombre de *Caño de las Nasas*. Este ingenio era típico de los que se encontraban en la región hasta el 1871, cuando el trapiche original fue sustituido por maquinaria de vapor. Con este cambio se inició una fase de desarrollo que llevaría al ingenio a convertirse en una factoría central. Este proceso de transformación culmina en 1882, para cuya fecha la hacienda contaba con maquinaria al vacío. Es cuando su producto de azúcar granulado es premiado en la Feria Exposición de Ponce en ese año. Entre 1885 y 1897 se agrupan las haciendas que conformaron a la Central Coloso, cuando su dueño, José Amell Massó, consolida los ingenios Josefa (ca. 1886), La Concepción (ca. 1893) y Las Gracias (ca. 1895). Entre 1897 y 1900, Amell Massó adquirió a la antigua Central Monserrate, cerrando su ingenio hidráulico y utilizando su alambique para las mieles de la Coloso.

Para los años 1900-1902, la Coloso produce alrededor de 20,000 sacos de azúcar anuales. Es en el año 1904, que se incorpora como la Sucreire Centrale Coloso de Porto Rico. En el 1902, cambió su nombre por el de Central Coloso Inc. Poseía 300 acres de tierra y utilizaba el sistema de colonos para completar su molienda. Para la década del 1930, la Coloso tenía una capacidad de molienda de 3,000 toneladas de caña diarias y una capacidad de producción de 38,000 toneladas de azúcar.

De todas las haciendas azucareras que existieron en Puerto Rico, fue la que se mantuvo en operación por más tiempo, hasta el año 2000.

En consideración a lo anterior, entendemos que los inmuebles que componen la Central Coloso deben pasar a convertirse en un museo, que relate la historia y vivencias de todos los colonos que participaron de industria de la caña de azúcar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Designación y creación del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"

2 La presente Ley tiene como propósito designar, crear y disponer sobre la
3 organización y funcionamiento de la entidad a denominarse "Museo del Cultivo de la
4 Caña de Azúcar", el cual estará adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

5 Artículo 2.-Objetivo principal del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"

6 El objetivo principal del denominado "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"
7 es investigar, documentar, conservar y difundir el testimonio y la obra de los antiguos
8 colonos de la azúcar en Puerto Rico.

9 Artículo 3.-Sede del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"

10 El complejo de inmuebles conocidos como "Central Coloso" que ubica en el
11 Municipio de Aguada, será sede del denominado "Museo del Cultivo de la Caña de
12 Azúcar".

13 Artículo 4.-Patrimonio del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"

14 El patrimonio sujeto a la administración del denominado "Museo del Cultivo de
15 la Caña de Azúcar", se integrará por las facilidades que componen el referido inmueble,
16 las donaciones que se reciban de personas naturales o jurídicas, dependencias estatales,
17 municipales y/o federales, con el subsidio que fije el Presupuesto de Gastos del
18 Gobierno de Puerto Rico, y con los ingresos que por su propia operación genere el
19 Museo.

1 Artículo 5.-Consejo Asesor para la operación del "Museo del Cultivo de la Caña
2 de Azúcar"

3 Se crea un Consejo Asesor para la operación del denominado "Museo del Cultivo
4 de la Caña de Azúcar", el cual será integrado por los siguientes miembros:

5 (a) El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien
6 será su Presidente.

7 (b) El Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación
8 Histórica.

9 (c) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

10 (d) El Alcalde del Municipio de Aguada.

11 (e) Una persona en representación del interés público, a ser nombrado
12 por el Gobernador de Puerto Rico por términos de cuatro años.

13 Artículo 6.-Facultades y obligaciones del Consejo Asesor del "Museo del Cultivo
14 de la Caña de Azúcar"

15 Las facultades y obligaciones del Consejo Asesor del denominado "Museo del
16 Cultivo de la Caña de Azúcar", serán las siguientes:

17 (a) Interpretar y ejecutar lo relativo a la política cultural que dicte la
18 Asamblea Legislativa y aquellos organismos gubernamentales con
19 competencia, para propiciar el logro de los objetivos y finalidades
20 del Museo.

21 (b) Discutir, y de entenderlo propio, aprobar un Plan General de
22 Operación Anual del Museo, que someterá a su consideración la

1 persona designada como "Director del Museo", así como los
2 programas y presupuestos relativos al mismo, haciendo las
3 modificaciones pertinentes.

4 (c) Dictar las políticas que en materia operativa deban regir las
5 actividades del Museo.

6 (d) Evaluar los resultados de la administración del Museo y tomar las
7 medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de sus
8 finalidades y objetivos.

9 (e) Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

10 Artículo 7.-Director del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar"

11 El Director será nombrado por el Consejo Asesor para la operación del "Museo
12 del Cultivo de la Caña de Azúcar".

13 Artículo 8.-Director del "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar" - Facultades y
14 obligaciones

15 Serán facultades y obligaciones del Director del "Museo del Cultivo de la Caña
16 de Azúcar", las siguientes:

17 (a) Realizar las actividades inherentes a la administración y operación
18 del Museo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su
19 Reglamento y el Plan General de Operación Anual.

20 (b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos a que llegue el Consejo
21 Asesor.

- 1 (c) Coordinar las actividades ejecutivas que se requieran para el
2 cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Asesor.
- 3 (d) Fungir como Secretario del Consejo Asesor.
- 4 (e) Formular y someter a la consideración del Consejo Asesor, el Plan
5 General de Operación Anual, especificando los programas a
6 ejecutar.
- 7 (f) Formular y proponer para su aprobación en el Consejo Asesor, el
8 presupuesto de gastos anual del Museo, basándose en los
9 programas aprobados y/o presupuestados que integren el Plan
10 General de Operación Anual del mismo.
- 11 (g) Promover la investigación y difusión del testimonio y la obra de los
12 antiguos colonos de la azúcar en Puerto Rico.
- 13 (h) Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades
14 y en las finalidades del Museo.
- 15 (i) De conformidad con lo que decida el Consejo Asesor, participar y
16 coordinar con las diversas instituciones privadas, estatales,
17 municipales y federales, en la preservación del patrimonio del
18 Museo.
- 19 (j) Organizar y llevar a cabo actos culturales de diversa naturaleza,
20 que propicien una mayor identificación de la ciudadanía con el
21 "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar", y que faciliten el
22 cumplimiento de su cometido.

- 1 (k) Promover el incremento del acervo de piezas museográficas sujetas
2 a la administración del Museo, entiéndase, pero sin limitarse a
3 pinturas y esculturas, recuerdos y objetos simbólicos, caricaturas,
4 mobiliario, indumentarias y objetos de uso personal de los colonos
5 de la azúcar en Puerto Rico, entre otros.
- 6 (l) Proponer al Consejo Asesor la publicación de trabajos relativos al
7 tema del Museo, editando y coeditando los más sobresalientes.
- 8 (m) Instrumentar las medidas que garanticen la seguridad del complejo
9 de facilidades sede del Museo y de las obras de arte, documentos
10 históricos y demás muebles e inmuebles sujetos a su
11 administración, así como de aquellos que por cualquier motivo
12 estén bajo el resguardo del Museo, de conformidad con las
13 disposiciones que establezca el Reglamento promulgado al amparo
14 de esta ley.
- 15 (n) Llevar un inventario actualizado de los bienes sujetos a la
16 administración del Museo.
- 17 (o) Convenir la salida temporal de las obras de arte, documentos
18 históricos y demás bienes sujetos a la administración del Museo,
19 previa autorización del Consejo Asesor y bajo estricto inventario.
- 20 (p) Las demás que se le otorguen por reglamento.

21 Artículo 9.-Asignación de fondos de operación del Museo

1 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se consignará anualmente en el
2 Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para el uso
3 exclusivo del Museo, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000), a partir del año
4 fiscal 2012-2013. Los dineros aquí consignados se utilizarán con el propósito de
5 implantar y atender los gastos operacionales del Museo.

6 Artículo 10.-Reglamentación

7 Se ordena al Director del Museo a que prepare y someta para la aprobación del
8 Consejo Asesor la reglamentación pertinente para organizar la operación y
9 funcionamiento del Museo noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

10 Artículo 11.-Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.